ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUIRIR EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS TIPO MINI SPLIT PARA LAS DIFERENTES CORPORACIONES Y DESPACHOS JUDICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON CAPACIDADES DE: 12.000BTU, 18.000 BTU Y 24.000 BTU.

ESTUDIO PREVIO

El presente estudio previo se elabora en atención a lo establecido en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Sección 2 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO I

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

Una de las funciones de la Administración Judicial es la de propender por el bienestar de sus funcionarios y empleados, suministrándoles los medios y las herramientas necesarias para que sus puestos de trabajo cumplan con la normatividad en salud ocupacional, lo cual se ve finalmente reflejado en la buena marcha de la Administración de Justicia. Es así que, parte esencial de la entidad, es la de conservar y mantener en perfecto estado sus bienes muebles e inmuebles, de tal manera que se pueda cumplir a cabalidad con las disposiciones legales y constitucionales en materia de infraestructura, para el beneficio de las actividades propias de los funcionarios, empleados y en general de los usuarios de la Administración de Justicia.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, ha identificado la necesidad de adquirir equipos de aire acondicionado; lo anterior, soportado en requerimientos de los distintos despachos judiciales e inspecciones en comisiones de servicio realizadas por parte del Coordinador Administrativo de la Seccional, además se evidencian reportes de necesidades de aires acondicionados de los técnicos en refrigeración en donde se constata que muchos equipos de aire han sido revisados en múltiples oportunidades, no obstante persisten las fallas en los mismos, entre otras razones las evidentes deficiencias de las redes eléctricas de Air-e la Empresa Prestadora de Servicio de Energía, especialmente en los diferentes Municipios que conforman el Departamento del Magdalena lo cual ha generado daños graves en una gran cantidad de equipos por lo que se hace necesario cambiar muchos de ellos, en donde se debe tener en cuentan que en su mayoría cuentan con entre 3 y 5 años de uso continuo, todo lo anterior aunado al hecho dela creación de nuevos despachos judiciales que necesita la respectiva dotación de equipos de refrigeración que permita soportar las altas temperaturas de la Región.

Es del caso dejar sentado, que a pesar de haber adquirido equipos de aire acondicionado en 2021, esta es una necesidad constante en este distrito judicial, toda vez que es una zona del Caribe Colombiano, que maneja altas temperaturas y el déficit de los equipos de refrigeración puede afectar el óptimo desempeño laboral de los servidores judiciales; adicionalmente y tal como se mencionó en líneas anteriores, se constituye en un hecho notorio las deficiencias en el servicio de energía, lo cual ocasiona daños muchos de ellos irreparables en los equipos, sumándole obsolescencia de algunos más añosos y otros que deben ser instalados para reemplazarlos por tecnología nueva, que actualice los antiguos equipos y genere ahorro energético. Igualmente, con la creación de nuevos despachos se hace necesario instalarles equipos nuevos, eficientes toda

vez que algunos despachos vienen funcionando con equipos reutilizados los cuales presentan fallas que en ocasiones se reparan, pero quedan con fallas por su estado y uso constante.

Con la compra del año 2021, se logro organizar un pequeño stock de equipos, los cuales ya fueron asignados por la evidente necesidad, razón por la cual, al día de hoy se encuentra agotado, más sin embargo las necesidades de cambio de aires acondicionados son constantes y en la actualidad existe necesidad de cambio de casi ochenta (80) equipos de aire acondicionado, para ser instalados en reemplazo de los existentes en todas las sedes de la rama judicial en el departamento del Magdalena.

En esta ocasión, es del caso dejar claro que existe una necesidad documentada, basada en inspecciones realizadas a cada despacho judicial del departamento del Magdalena donde se pudo evidenciar que la necesidad es de aproximadamente seis (6) aires acondicionados de 12000 btu, cuarenta y seis (46) de 18.000 btu y veintiocho (28) de 24.000 btu, pero luego de cotizar los equipos en el mercado, se logro realizar un estudio de mercado que nos permitirá adquirir solo seis (6) aires acondicionados de 12.000 btu, treinta y tres (33) aires acondicionados de 18.000 btu y catorce (14) de 24.000 btu; por lo anterior se decidió adelantar un proceso de selección abreviada – subasta inversa con la finalidad de lograr comprar la mayor cantidad de aires acondicionados basados en la necesidad existente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Dirección Seccional a la fecha no posee en los inventarios del Almacén la existencia de dichos elementos, se requiere contratar la adquisición de los citados equipos de aire acondicionado, para lo cual se publicará la respectiva convocatoria en la página WEB del SECOP II contratación: https://www.colombiacompra.gov.co/, con el fin de recibir las ofertas pertinentes.

Para tal fin se elaboran los estudios previos establecidos en los procesos de contratación, con el objeto de sustentar la conveniencia y oportunidad de este proyecto y determinar las condiciones de una eventual contratación.

El Director Ejecutiva Seccional de Administración Judicial fue autorizado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena para la realización de la presente contratación mediante:

No. Acuerdo	Fecha	Valor Proyecto
CSJMAA23 -80	**9 DE NOVIEMBRE DE 2023**	**$ 237.284.843,oo**

CAPÍTULO II

2. OBJETO A CONTRATAR:

Adquirir equipos de aire acondicionado tipo mini Split con compresor de alta eficiencia para las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales en el Departamento del Magdalena, con capacidades de: 12.000 BTU, 18.000 BTU Y 24.000 BTU, según las especificaciones técnicas señaladas por la entidad.

2.1. CLASIFICACIÓN EN EL UNSPC

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V literal 2) del Artículo 84 del Decreto 1510 de 2013, se consultó la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

Con base en una búsqueda detallada en el catálogo de la clasificación UNSPSC, aparecen los siguientes códigos:

Código UNSPSC	Descripción
40101701	Aires acondicionados

Para el caso de Personas Naturales o Jurídicas, deben estar clasificadas en el código señalado hasta el tercer nivel (clase). En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá estar clasificado en el código señalado hasta el tercer nivel.

NOTA: De conformidad a la Circular Nº 12 expedida por "Colombia Compra Eficiente", la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es un contrato de compraventa (Artículo 968 del Código de Comercio), bajo la modalidad de Selección Abreviada de Subasta inversa presencial.

2.3. CONDICIONES TÉCNICAS

A continuación, se describen los elementos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT
1	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 12000 BTU ECOLOGICOS: A 220V R-410 (Evaporadora o Fancoil de 12,000 BTU a 220V y condensadora de 12,000BTU a 220V) Motor monofásico tipo A o B. Incluye accesorios: Control remoto, cable de cobre, manguera de desague, cintas y plastilina.	UND	6
2	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 18000 BTU ECOLOGICOS: A 220V. R-410 (Evaporadora o Fancoil de 18,000BTU a 220V) Motor onofásico tipo A o B. Incluye accesorios: Control remoto, cable de cobre, manguera de desague, cintas y plastilina	UND	33
3	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 24000 BTU ECOLOGICOS: A 220V. R-410 (Evaporadora o Fancoil de 24,000BTU a 220V y Condensadora de 24,000BTU a 220V) Motor monofásico tipo A o B. Incluye accesorios: Control remoto, cable de cobre, manguera de desague, cintas y plastilina.	UND	14

- El proponente interesado en participar en el proceso, obligatoriamente deberá relacionar en su propuesta la marca del producto solicitado y sus características técnicas.

- El proponente interesado en participar del citado proceso, que oferte algunos de los elementos relacionados en la lista anterior no ensamblados en Colombia, deberá aportar el respectivo manifiesto de importación de los mismos.Así mismo, deberá garantizar la calidad de los bienes suministrados, los cuales deben ser de marcas reconocidas en el mercado nacional, y aportar el documento que garantiza la calidad del equipo ofertado. La garantía debe ser por lo menos de dos (02) años.

- Los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y demás, deberán ser asumidos por el contratista.

- Los aires acondicionados ofrecidos deben ser de alta eficiencia, traer Kit de tubería, cable de instalación, control remoto, etc.

- Si después de la oferta llegare a quedar algún saldo de Presupuesto Oficial sin ejecutar, se pondrá a criterio del Director seccional de Administración Judicial del

Magdalena, aumentar las cantidades a adquirir de aquellos elementos objeto del presente Contrato y de mayor necesidad, hasta agotar totalmente el presupuesto Oficial disponible.

LA ENTIDAD PODRÁ ADJUDICAR HASTA EL 100% DEL PRESUPUESTO

2.3.1. GARANTÍA MÍNIMA EXIGIDA AL PROPONENTE

De conformidad con los Artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, en atención a la naturaleza del contrato a celebrar y a la forma de pago del mismo, la entidad considera que la garantía única debe amparar:

SUFICIENCIA Y VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTÍA			
Amparo	Suficiencia	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10%	Del Contrato	Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, vigente por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista seleccionado deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnicas

a. Los elementos solicitados deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en el pliego de condiciones.

b. Los elementos deberán ser de primera calidad, garantizando el buen apoyo logístico y la entrega de los elementos solicitados en el tiempo establecido.

c. Garantizar la calidad de los elementos durante el tiempo solicitado por la entidad y de acuerdo a las características de cada elemento, así como asegurar su cambio en caso de defectos de fabricación en un término no superior a dos (2) días calendario contados a partir de la solicitud del supervisor designado.

d. La entrega de los elementos deberá realizarse en la bodega del almacén ubicada en la calle 20 No. 2A – 20 del Palacio de Justicia de la ciudad de Santa Marta y en el tiempo estipulado para tal fin.

e. Cumplir con la entrega oportuna de los elementos de acuerdo al cronograma que fije el supervisor del contrato, en un plazo máximo de seis (6) días calendario a partir de la aprobación de la garantía.

Nota: El personal que el contratista utilice en la ejecución del presente contrato, NO tendrá ningún vínculo laboral, civil, ni comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena. La responsabilidad derivada de estas obligaciones correrá por cuenta del contratista. Así mismo, el contratista tomará las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

2.4.1.1 Obligaciones administrativas

a. Suministrar al supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

b. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

c. Garantizar la calidad de los elementos ofertados y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el Artículo 5°, numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

d. Presentar a la Dirección Ejecutiva Seccional una vez finalizado el contrato, constancia del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

e. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato.

f. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato

2.4.1.2 Obligaciones laborales

Serán obligaciones del contratista como empleador:

a. Designar y mantener a costa del contratista durante todo el período de ejecución del contrato, el personal idóneo que se requiera para la correcta y normal ejecución del contrato. Es decir, deberá contar con el personal que atienda los requerimientos de la entidad durante el plazo de ejecución del mismo y la duración de la garantía solicitada.

b. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales a todo el personal empleado en la ejecución del presente contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y parafiscales derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

c. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del presente contrato no tendrá vinculación laboral, personal, civil, ni comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional. La

responsabilidad derivada de estas vinculaciones estará a cargo y de manera exclusiva del Contratista.

d. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del presente contrato de compra venta.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto, asume explícitamente, entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la ley colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

1) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su contrato.

2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

Además de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, el **CONSEJO SUPERIOR**, se obliga, a:

2.4.2.1. Pagar al contratista el valor monetario del presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.

2.4.2.2. Ejercer la supervisión del adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente contrato, a través del Coordinador del Área Administrativa.

2.4.2.3. Impartir al contratista a través del supervisor designado las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.

Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

2.5. PLAZO: El plazo de ejecución será de seis (6) días habiles a partir de la aprobación de las garantías, previo registro presupuestal.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega de los elementos deberá realizarse en la bodega del almacén ubicada en la calle 20 No. 2A – 20 del Palacio de Justicia de la ciudad de Santa Marta, y en el tiempo estipulado para tal fin, según especificaciones del supervisor asignado.

2.7. FORMA DE PAGO: La Nación – Consejo Superior de Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena, cancelará el valor respectivo, previa presentación de la respectiva factura con anexo del pago de aportes a Seguridad social y parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato y el cumplido expedido por el supervisor del contrato, de la siguiente manera:

Por el valor correspondiente a la totalidad de los bienes entregados por el contratista, teniendo presente que la sujeción de los pagos se realizará de acuerdo a la disponibilidad de los recursos, previo trámite para gestión de pagos realizado por las áreas Administrativa y Financiera ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, los pagos estipulados en el presente punto, quedan sujetos a los recursos que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena al **CONTRATISTA**, los términos se reiniciarán con la nueva radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Ejecutiva Seccional efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio, así como aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad**.**

PARÁGRAFO TERCERO: Si la cuenta de cobro o factura no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida.

2.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Coordinador Administrativo de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, a quien le corresponde:

2.8.1 Coordinar con el contratista la fecha de inicio del contrato, la cual se entiende que se inicia a partir de la aprobación de las garantías, previo registro presupuestal.

2.8.2 Remitir al Área Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión.

2.8.3 Elaborar y presentar los informes requeridos en el contrato, y en todo caso, el informe final del supervisor al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Magdalena, con la finalidad de enterarlo suficientemente del desarrollo del contrato.

2.8.4 Remitir al Área Jurídica a la finalización del contrato, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación en el formato diseñado para tal fin, entre éstos: El informe final del supervisor, el acta de recibo final (siempre y cuando se presenten saldos), la cuenta de cobro o factura, los documentos, certificaciones,

recibos o constancias de encontrarse al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar

2.8.5 Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato.

2.8.6 Solicitar concepto jurídico al Área Jurídica de la seccional, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren un Otrosí o adición, ó por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.

2.8.7 Todas las demás que se requieran y que permitan la cabal ejecución del objeto contratado.

CAPITULO III

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

La presente contratación se realiza de conformidad con el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150, en los cuales se soporta la modalidad de contratación de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA SELECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, teniendo en cuenta que los bienes y servicios objeto de la contratación poseen las mismas especificaciones técnicas, independientemente del diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. De otro lado, considerando que la entidad no cuenta con la infraestructura tecnológica para realizar la subasta inversa electrónica, el procedimiento se realizará mediante subasta inversa presencial.

CAPITULO IV

4. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE PRECIOS DEL MERCADO

4.1. Estudio del Mercado

La entidad consideró procedente realizar un estudio de mercado, tomando como referencia los precios en el mercado de los bienes requeridos, mediante cotizaciones con condiciones técnicas y contractuales similares al presente proceso de selección, teniendo en cuenta todos los gastos en los que pueda incurrirse por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, tales como impuestos, publicaciones, constitución de garantías, transportes, fletes, operarios, etc.

En razón de lo anterior, la entidad tomó como referencia los precios contenidos en las cotizaciones obtenidas de las firmas BRICA SERVICIOS Y SUMINISTROS, SIMMIN S.A.S e INVERSIONES & SUMINISTROS GLORIA YANETH arrojando el siguiente estudio de mercado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

ESTUDIO DE MERCADO PARA COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINI SPLIT

				BRICA SERVICIOS Y SUMINISTRO		SIMMIN S.A.S		INVERSIONES & SUMINISTROS GLORIA YANETH		PROMEDIO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 12000 BTU ECOLOGICOS: A 220V R-410 (Evaporadora o Fancoil de 12,000 BTU a 220V y condensadora de 12,000BTU a 220V) Motor monofásico. Incluye accesorios: Control remoto, cable de cobre, manguera de desagüe, cintas y plastilina.	und	6	$ 2.610.525	$ 15.663.150	$ 2.408.143	$ 14.448.858	$ 2.293.470	$ 13.760.820	$ 2.437.379	$ 14.624.276
2	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 18000 BTU ECOLOGICOS: A 220V. R-410 (Evaporadora o Fancoil de 18,000BTU a 220V) Motor monofásico. Incluye accesorios: Control remoto, cable de cobre, manguera de desagüe, cintas y plastilina.	und	33	$ 3.693.480	$ 121.884.840	$ 3.619.450	$ 119.441.850	$ 3.555.000	$ 117.315.000	$ 3.622.643	$ 119.547.230
3	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 24000 BTU ECOLOGICOS: A 220V. R-410 (Evaporadora o Fancoil de 24,000BTU a 220V y Condensadora de 24,000BTU a 220V) Motor monofásico. Incluye accesorios: Control remoto, cable de cobre, manguera de desagüe, cintas y plastilina.	und	14	$ 4.718.536	$ 66.059.504	$ 4.670.320	$ 65.384.480	4.588.470	$ 64.238.580	$ 4.659.109	$ 65.227.521
	SUBTOTAL			**$ 11.022.541**	**$ 203.607.494**	**$ 10.697.913**	**$ 199.275.188**	**$ 10.436.940**	**$ 195.314.400**	**$ 10.719.131**	**$ 199.399.027**
	IVA			**$ 2.094.283**	**$ 38.685.424**	**$ 2.032.603**	**$ 37.862.286**	**$ 1.983.019**	**$ 37.109.736**	**$ 2.036.635**	**$ 37.885.815**
	TOTAL			**$ 13.116.824**	**$ 242.292.918**	**$ 12.730.516**	**$ 237.137.474**	**$ 12.419.959**	**$ 232.424.136**	**$ 12.755.766**	**$ 237.284.843**

4.2. Valor estimado de la contratación:

El presupuesto oficial estimado que ha establecido la Entidad para la presente contratación hace parte del presupuesto de Inversión (Adquisición de bienes y servicios) de la actual vigencia fiscal. Teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado, se estima en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($237.284.843,oo)** IVA incluido y demás impuestos y contribuciones vigentes, el cual será financiado con recursos del Presupuesto Nacional correspondiente a la vigencia fiscal 2023, de acuerdo a la siguiente distribución presupuestal:

No.	Rubro	Unidad	Valor
33823	C-2701-0800-28-0-2701019-02	08	$237.284.843.oo

CAPITULO V

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de Modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable es la que presente el menor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes señalados en el pliego de condiciones, y sea la más favorable para la Entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena, adjudicará el contrato del presente proceso, al proponente que oferte el menor precio durante la Subasta inversa presencial.

El proponente deberá determinar previo a la realización de su oferta económica, los costos necesarios para el cumplimiento del objeto requerido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena.

La propuesta económica contendrá los precios unitarios fijos, discriminando el IVA unitario, de acuerdo con las cantidades estimadas que aparecen en el formulario de la propuesta.

Los proponentes presentarán su propuesta con base en las especificaciones del pliego de condiciones y en los documentos anexos.

Todos los factores favorables o desfavorables que puedan influir en la ejecución del contrato objeto del presente proceso de contratación, deben ser tenidos en cuenta por el proponente al formular su oferta, y su influencia no podrá alegarse como causal de incumplimiento de ninguna de las cláusulas del contrato que se suscriba.

5.1 VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Para la verificación y evaluación de la oferta presentada, La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, asignará el concepto de CUMPLE ó NO CUMPLE respecto de los requisitos habilitantes, y el puntaje correspondiente en caso de los requisitos de calificación, con fundamento en los siguientes criterios:

5.2 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

Para la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta, La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, asignará el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE, de conformidad con lo exigido por el presente Capítulo.

5.2.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena, también revisará que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015; o

conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

El proponente debe incluir en su oferta los siguientes documentos, con la finalidad de acreditar los requisitos habilitantes:

5.2.1.1 CAPACIDAD JURIDICA

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del código civil, numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, articulo 6 Ley 80 de 1993.

A) PERSONA NATURAL

La persona natural que presente la propuesta debe acreditar los siguientes requisitos, con sus respectivos documentos de prueba.

- Ser mayor de edad, lo cual se acreditará con la fotocopia de la cédula de ciudadanía.

- Estar inscrito en el Registro Mercantil y que su actividad comercial le permita realizar el objeto del futuro contrato. Lo anterior se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre de la propuesta y expedición del certificado no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso. Esto se dará únicamente en caso que el proponente ejerza como comerciante o sea propietario de un establecimiento de comercio.

B) PERSONA JURÍDICA O PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA CON SUCURSAL O DOMICILIO EN EL PAIS

La persona jurídica que presente propuesta deber cumplir los siguientes requisitos y aportar los documentos enunciados:

- Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

- La persona jurídica debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. (Ley 80 de 1993 artículo 6).

- El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que podrá realizar cualquier actividad comercial y civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la ley 1258 de 2008. Lo anterior se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

- Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

- En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

C) PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAIS

Deben acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

Reglas comunes a la acreditación de documentos de personas jurídicas extranjeras:

- Quien firme la carta de presentación de la propuesta debe acreditar que es el representante legal o apoderado del PROPONENTE, con facultades para obrar en nombre y representación del mismo.

- Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, acreditarán que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato que se desprenda del Proceso de Selección y un año más. La acreditación de que se tiene apoderado será subsanable, siempre y cuando, el representante legal haya suscrito la carta de presentación de la propuesta. No tendrán la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del contrato.

- En relación con la acreditación de la existencia y representación legal de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, y el otorgamiento de poderes en el exterior, se anota que a través de la ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000, y suprimió la exigencia de legalización Diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del convenio.

- Según lo indica el Ministerio de Relaciones Exteriores en Circulares AC-LG-641-2001 y AC-LG 14576 de 2001, el efecto directo de la Convención en relación con la autenticación de los documentos relacionados con sociedades extranjeras provenientes de Estados Partes en ella y los señalamientos del artículo 480 del Código de Comercio, es el de que se suprimen las formalidades de autenticación por parte de los Cónsules, las cuales, se sustituyen por la adición de un sello o estampilla denominado “Apostille”, expedido por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento.

- Los documentos otorgados en países que no son Parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" deberán presentarse debidamente legalizados y consularizados de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 480 del Código de Comercio.

Acreditación de la existencia y representación legal de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, en países parte de la convención:

- El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá en Colombia validez con el solo "Apostille".

- Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado velará porque la autoridad que autentica, certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.

- En el evento en el cual en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar la existencia de la sociedad y el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deben ser apostilladas por la autoridad del Estado de donde emana el documento.

- Si no existiere una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano, quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad, y que ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, abonará la firma del Cónsul.

Otorgamiento de poderes en Estados parte de la convención:

- En los poderes otorgados en los Estados Parte de la Convención, debe obrar un sello o certificado denominado "Apostille", expedido por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento.

- En el caso de poderes otorgados por sociedades, la autoridad ante quien se otorgan debe certificar, entre otros aspectos, la existencia de la sociedad, el ejercicio del objeto social y la calidad de representante legal de la sociedad de quien lo confiere.

- En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se otorga poder de una persona jurídica no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad sobre el ejercicio del objeto social y/o sobre la calidad de representante legal de la sociedad de quien lo confiere, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos

en Colombia, estas certificaciones deben ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.

- Esto no obsta para que ante el Cónsul se otorguen directamente los poderes, y en estos casos, a los cuales no se aplica la Convención, se deben otorgar con todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Civil.

- Si no existiere una autoridad que pueda expedir las certificaciones que señalan los artículos 65 del Código de Procedimiento Civil y 480 del Código de Comercio, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano, quien podrá certificar que tuvo a la vista pruebas de la existencia de la sociedad, que quien lo confiere es su representante legal, y que la sociedad ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo del país.

- Como la convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, se deberá seguir en estos casos el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

D) CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de los consorcios y uniones temporales, se debe aportar:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

- Registro Único de Proponentes (RUP) de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

- Documento de conformación del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del proponente, la representación legal, o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en las uniones temporales.

- La duración de la sociedad, unión temporal, consorcio o sociedad futura, debe abarcar el plazo de ejecución del contrato y un año más.

- Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

- En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

5.2.1.2 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente garantizará el cumplimiento de la oferta que presenta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura con NIT No. **800.165.868-6**, por el diez (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para la contratación como se observa a continuación. Tratándose de un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, así como indicando su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10%	Del presupuesto oficial	Desde la presentación de la Oferta y por tres meses más

5.2.1.3 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar; si es persona jurídica, adjuntando certificación en la que conste que se encuentra al día en el pago de los referidos aportes durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. Dicha certificación debe ser expedida por el representante legal o revisor fiscal, según sea el caso. Si es persona natural, se deben presentar las planillas de pago de los citados aportes.

5.2.1.4 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES y de medidas correctivas.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.

De conformidad con la función de advertencia de la Contraloría General de la República No 2014EE0081179 del 30 de abril de 2014, no es posible contratar con quienes tengan la calidad de responsables fiscales.

5.2.1.5. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los proponentes sean Personas Naturales, Jurídicas o cada uno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, deben acreditar estar inscritos en el Registro Único de

Proponentes, conforme con lo exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, anexando el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes de anterioridad respecto de la fecha límite de presentación de ofertas, en el cual conste su inscripción y clasificación señalada en el acápite requisitos técnicos habilitantes.

NOTA 1: El Registro Único de proponentes (RUP) debe tener fecha de expedición no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, y debe encontrarse en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.

5.2.1.6. FORMATO BENEFICIARIO CUENTA

Formato beneficiario de cuenta completamente diligenciado, según anexo, el cual deberá acompañarse con la certificación bancaria original reciente, que indique que la cuenta en donde la Dirección Seccional consignará el valor del contrato se encuentre activa.

5.2.2 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación a todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación.

La evaluación de los requisitos financieros, estará a cargo del Comité Asesor y Evaluador de Contratación de la Rama Judicial – Seccional Magdalena. El proponente deberá anexar a su propuesta el Registro Único de Proponentes y mediante éste se verificará su capacidad financiera, bien sean oferentes nacionales o personas naturales extranjeras con domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia.

Para ello, esta Dirección Seccional dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 579 de 2021*, el cual reza:*

> *"Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica".*

Artículo 2. Sustitución del parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015,

Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedarán así: "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto".

5.2.3. REQUISITOS FINANCIEROS

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. *"Determinación de los requisitos habilitantes"* del Decreto 1082 de 2015, a efectos de determinar los indicadores financieros con los cuales se comprobará la habilitación en este aspecto para los oferentes en este proceso; la entidad procedió a tomar una muestra de seis (6) empresas del sector de la **"BASE COMPLETA – ESTADOS FINANCIEROS 2022"** publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, la cual contiene la información financiera según Norma Internacional de Información Financiera – NIIF (NIIF Pymes Individuales), con corte a 31 de diciembre de 2022, de las empresas requeridas por esta entidad.

Teniendo en cuenta el objeto contractual del presente proceso, se escogieron empresas cuya Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4.A.C. en la citada base de datos, corresponde a los siguientes códigos:

- G4690: Comercio al por mayor no especializado.
- G4754: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.

Dado que la citada base de datos publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades para el año 2022 no contiene datos como: Activo corriente, pasivo corriente y gasto de intereses; no es posible con fundamento en ella determinar todos los indicadores financieros, solamente el índice de endeudamiento.

A continuación, se relaciona el valor resultante de dicho muestreo:

NIT	NOMBRE	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
890.900.608	Almacenes Éxito S.A.	54%
890.107.487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.	64%
900.155.107	Cencosud Colombia S.A.	32%
900.319.753	Pricesmart Colombia S.A.S.	47%
900.059.238	Makro Supermayorista S.A.S.	42%

890.300.346	Almacenes La 14 S.A.	85%
PROMEDIO:		**54%**

Atendiendo a los valores obtenidos en el ejercicio anterior, la cuantía del contrato, y los indicadores financieros establecidos en anteriores procesos de similar objeto y cuantía, la entidad procede a señalar los siguientes indicadores:

CAPACIDAD FINANCIERA	PUNTAJE
Índice de Liquidez (Activo cte./ Pasivo cte.)	Mayor o Igual a 1,5
Índice de Endeudamiento (Pasivo total / Activo total)	Menor o Igual 60%
Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad operacional / Gastos de intereses)	Mayor o Igual a 0.5
Capital de Trabajo (Activo Cte.- Pasivo Cte.)	Mayor o Igual al presupuesto

5.2.4. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (Co).

De igual forma, en relación con los indicadores de Capacidad Organizacional, el ejercicio realizado con las empresas tomadas para la muestra, arrojó el siguiente resultado:

NIT	NOMBRE	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
890.900.608	Almacenes Éxito S.A.	3.72%	1.71%
890.107.487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.	4.03%	1.44%
900.155.107	Cencosud Colombia S.A.	-0.56%	-0.39%
900.319.753	Pricesmart Colombia S.A.S.	3.23%	1.72%
900.059.238	Makro Supermayorista S.A.S.	-5.18%	-2.99%
890.300.346	Almacenes La 14 S.A.	-35.91%	-5.38%
PROMEDIO:		**3.66%**	**1.62%**

NOTA: Para el cálculo de estos promedios NO se tuvieron en cuenta los indicadores cuyo resultado es negativo.

Así mismo, conforme a los valores obtenidos en el cálculo anterior, la cuantía del contrato, y los indicadores financieros establecidos en anteriores procesos de similar objeto y cuantía, la entidad procede a señalar los siguientes indicadores:

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	PUNTAJE
Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad operacional / Patrimonio)	Mayor o Igual al 5%
Rentabilidad del Activo (Utilidad operacional / Activo total)	Mayor o Igual al 3%

NOTAS:

1. Para tal efecto los proponentes acreditarán el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, actualizado con las cifras de sus estados financieros a 31 de diciembre de 2022.

2. Para determinar los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros cuando el proponente sea Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura, ó esté organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 1 “Ponderación de los componentes de los indicadores”.

3. Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista anteriormente, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0), caso en el cual dicho integrante quedará habilitado si su utilidad operacional no es negativa, el otro u otros integrantes deberá cumplir con el indicador razón de cobertura de intereses establecido sin tener en cuenta su porcentaje de participación.

4. Las personas naturales o extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes “RUP”, por no tener domicilio o sucursal en el país, allegarán los estados financieros a 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 “Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz”. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

5. Los cortes de los estados financieros de las empresas extranjeras, serán los que rijan el país de origen y así deberán informarlo expresamente.

6. La información solicitada será presentada en idioma castellano y moneda legal colombiana

5.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.3.1 EXPERIENCIA

Para verificar este aspecto, el proponente, sea persona jurídica, consorcio o unión temporal, anexará el Registro Único de Proponente (RUP) renovado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y en firme a la fecha del cierre del presente proceso, en el cual se verificarán los contratos ejecutados por el proponente, los cuales deberán estar inscritos en el Sistema de Clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, en la siguiente clasificación:

Producto o servicio	Descripción del producto o servicio	Cuantía en SMLMV
40101701	Aires acondicionados	204.55

Cualquier experiencia obtenida en el extranjero, se comprobará con el documento equivalente en el país respectivo, que llenará los requisitos establecidos en este numeral. Si la certificación fue expedida en idioma distinto al castellano, adjuntará además la traducción simple del mismo, tal como lo establece la Circular Externa N° 17 del 11 de febrero de 2015 emitida por Colombia Compra Eficiente. Para el caso de Personas Naturales o Jurídicas, deberán estar clasificados en al menos uno de los códigos expuestos en la tabla anterior y hasta el tercer nivel. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá estar clasificado en al menos uno de los códigos expuestos en la tabla anterior y hasta el tercer nivel.

Para los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes.
En este orden de ideas, esta entidad se permite solicitar al oferente, contar con establecimiento de comercio abierto al público, donde se encuentren bienes con características iguales o superiores a contratar, dicho establecimiento deberá tener una antigüedad igual o mayor as cinco (5) años, aportar documento soporte.

5.3.2 EVALUACIÓN TÉCNICA

GARANTÍA DEL BIEN O SERVICIO: El proponente deberá acreditar mediante documento escrito firmado por el representante legal, una garantía de veinticuatro (24) meses para los elementos que se suministren durante el presente. En el evento que los elementos llegasen a presentar defectos causados por la fabricación de los mismos y/o calidad, el proponente se compromete a efectuar el cambio de los elementos a los que haya lugar, en un período no superior a diez (10) días calendario.

5.3.2.1 FACTORES DE EVALUACIÓN PARA IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE.

REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 9, del artículo 2.1.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, "*Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe*

seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto".

CAPITULO VI

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación de "Colombia Compra Eficiente", estos riesgos se clasifican en:

- General: es un riesgo de todos los procesos de contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual y,

- Específico: es un riesgo propio de cada proceso de contratación.

A continuación se documentan los riesgos, se estima su valor y se efectúa la asignación a cargo de la organización y del futuro contratista, acorde con el considerando 5, artículos 15, 17, 39 y título III del Decreto 1510 de 2013.

En ese sentido, se presenta la Matriz de Riesgos que contiene el análisis, identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos específicos objeto del presente proceso, los cuales corresponden a la etapa de planeación de la contratación.

Tabla 1 – Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Tablas 2 y 3 – Impacto y Valoración del Riesgo

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad: Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Probabilidad: Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Probabilidad: Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probabilidad: Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Probabilidad: Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

La tabla con la Matriz de Riesgos se anexa al presente documento de Estudios Previos, haciendo parte integral del mismo.

7. SOLICITUD DE CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN LIMITADA A MIPYME

Convocatoria limitada MIPYME: (Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015):

En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos se debe limitar a las Mipymes nacionales con mínimo un (1) año de existencia, cuando el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América US$125.000, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales.

Estas solicitudes deben ser recibidas por menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso de selección.

En consecuencia, el presente proceso de contratación por la suma de **$237.284.843**, que es inferior a USD$125.000 dólares, **PODRA ser limitado a MIPYMES**, si se cumple el supuesto requerido por las normas legales, siempre y cuando el Consejo Superior de la Judicatura, haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes nacionales para limitar la convocatoria.

Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2022)

UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

Información suministrada por Min CIT. Vigente hasta 31/12/2023

CAPITULO VII

8. GARANTÍAS

A. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de la Entidad y con vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10%	Del Contrato	La vigencia de dicha garantía no será inferior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

B. DEMAS GARANTÍAS

El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la entidad. La garantía de cumplimiento debe contar con los siguientes amparos:

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	%	PLAZO
Seriedad de la oferta	X			X	10% del valor del Presupuesto Oficial	Vigente por un término de tres (3) meses contados a partir del cierre del proceso.
Cumplimiento		X		X	10% del valor del contrato	Vigente por un término igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		X	5% del valor del contrato	Vigente por un término igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
Correcto funcionamiento de los bienes suministrado.			X	X	20% del valor del contrato	Vigente por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final.

CAPITULO VIII

9. ACUERDOS INTERNACIONALES

La contratación de la que trata el presente estudio previo se encuentra cobijada por acuerdo(s) comercial(es) vigentes para el estado de Colombia y se le concede trato nacional, por cuanto la Rama Judicial se encuentra en el listado de entidades públicas cubiertas, el monto de contratación supera los umbrales señalados en éstos y no está incluida bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción, que a continuación se relaciona:

Acuerdo Comercial	Entidad estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación es superior al valor del Acuerdo Comercial para su aplicabilidad	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Canadá	SI	Tope mínimo del acuerdo comercial: Bienes y servicios $145'556.000 El valor del presupuesto es superior por ende es aplicable el acuerdo comercial.	No aplica ninguna excepción de acuerdo al objeto a contratar	SI
Chile	SI	Tope mínimo del acuerdo comercial: Bienes y servicios $145'556.000 El valor del presupuesto es superior por ende es aplicable el acuerdo comercial.	No aplica ninguna excepción de acuerdo al objeto a contratar	SI
Estados Unidos	SI	Tope mínimo del acuerdo comercial: Bienes y servicios $145'556.000	No aplica ninguna excepción de acuerdo al	SI

		El valor del presupuesto es superior por ende es aplicable el acuerdo comercial.	objeto a contratar	
Liechtenstein	SI	Tope mínimo del acuerdo comercial: Bienes y servicios $364'265.000 El valor del presupuesto es superior por ende es aplicable el acuerdo comercial.	No aplica ninguna excepción de acuerdo al objeto a contratar	SI
Suiza	SI	Tope mínimo del acuerdo comercial: Bienes y servicios $364'265.000 El valor del presupuesto es superior por ende es aplicable el acuerdo comercial.	No aplica ninguna excepción de acuerdo al objeto a contratar	SI
Unión Europea	SI	Tope mínimo del acuerdo comercial: Bienes y servicios $364'265.000 El valor del presupuesto es superior por ende es aplicable el acuerdo comercial.	No aplica ninguna excepción de acuerdo al objeto a contratar	SI
El Salvador	SI	No incluye valores	No aplica ninguna excepción de acuerdo al objeto a contratar	SI
Guatemala	SI	No incluye valores	No aplica ninguna excepción de acuerdo al objeto a contratar	SI
Honduras	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
México	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	PAISES MIEMBROS DE LA CAN: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR Y PERU. Decisión 439 de 1998 CAN, incluye obligaciones en materia de trato nacional, la entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios Colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional. CAN, incluye obligaciones en materia de trato			

CAPÍTULO IX

10. PAGO DE ESTAMPILLAS:

De conformidad con lo establecido en la ordenanza de la Gobernación del Magdalena No. 074 del 6 de agosto de 2018, la entidad retendrá de los pagos efectuados al contratista el 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA, por concepto del pago de la estampilla Pro-Hospital Universitario.

CAPÍTULO X

11. DOCUMENTOS ANEXOS AL ESTUDIO

Forman parte del presente estudio previo los siguientes documentos:

- ✓ Certificados de Disponibilidad Presupuestal
- ✓ Estudio de Mercado
- ✓ Resolución de autorización del Consejo Superior de la Judicatura

Se suscribe a los 1° días del mes de Noviembre de 2023.

Original Firmado
JAIME RODRIGUEZ MURGAS
Coordinador Administrativo

Original Firmado
MANUEL VIVES NOGUERA
Director Seccional de Administración Judicial